



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

CONTRATO No 05/2019

“ADQUISICION DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA PARA DISPENSADOR Y PAPEL BOND PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2019”

ORIGEN DE FONDOS: GOES

PERÍODO: DEL 4 DE FEBRERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

VENDEDORA: DISTRIBUCION SALVADOREÑA S.A DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mismo; quien en este instrumento me denominaré **LA COMPRADORA** por una parte, y por otra parte el señor **MAGNO ALDEMAR GONZALEZ VASQUEZ**, de cincuenta y tres años de edad, Administrador del domicilio de Antiguo



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

Cuscatlán , Municipio de La Libertad, con Documento Único de Identidad [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único de la sociedad **DISTRIBUCION SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **DISTRIBUCION SALVADOREÑA, S.A DE C.V.**, de naturaleza anónima, de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, constituida para un plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de constitución de la sociedad, **DISTRIBUCION SALVADOREÑA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTAL VARIABLE** que se abrevia **DISTRIBUCION SALVADOREÑA, S.A DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las catorce horas del día seis de julio de dos mil diez, ante los oficios notariales de José Edgardo Morales Portillo, en la que contiene todas las cláusulas y estatutos que actualmente regulan la vida de la Sociedad, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA Y NUEVE del libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO de folio trescientos veinte al folio trescientos veintinueve del Registro de Sociedades, del día veintiséis de agosto del año dos mil diez; en la cual consta que su naturaleza, nacionalidad, domicilio, es como se ha dicho, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de otorgar actos como el presente; que la representación legal, extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Administrador Único, quien durará en sus funciones SIETE años pudiendo ser reelectos, b) Copia certificada de punto de acta de la Junta General Ordinaria de Accionistas número siete, celebrada en esta ciudad el treinta de mayo de dos mil diecisiete, en la que se elige a Magno Aldemar Gonzalez Vásquez como Administrador Único Propietario, para un periodo de siete años. Inscrita en el Registro de Comercio al número ciento veintitrés del libro tres mil setecientos ochenta y uno del folio cuatrocientos cuarenta y tres al cuatrocientos cuarenta y cinco; de fecha diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, y a quien en este instrumento me denominaré **EL VENDEDOR**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión número veinte/dos mil diecinueve, denominado “ADQUISICION DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA PARA DISPENSADOR Y PAPEL BOND PARA EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE 2019”, el presente contrato de Suministro de Papel Higiénico y Papel Toalla para dispensadores de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

Reglamento que en adelante se denominará RELACAP,) y a las cláusulas que se detallan a continuación: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** ADQUISICION DE PAPEL HIGIENICO, PAPEL TOALLA PARA DISPENSADOR EN EL PERIODO DE FEBRERO A DICIEMBRE 2019 de acuerdo al detalle siguiente:

Ítem	Cantidad	U/M	Descripción	PRECIO UNITARIO	ENTREGAS						TOTAL
					FEBRERO	MARZO	MAYO	JULIO	SEPTIEMBRE	NOVIEMBRE	
					CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	CANT	
4	2000	ROLLOS	PAPEL HIGIENICO PARA DISPENSADOR, COLOR BLANCO DOBLE DE 250 METROS CON PRECORTE A 30 CM, PRESENTACION CAJA DE 6 ROLLOS, MARCA KLEENEX DE KIMBERLY CLARK	\$2.06	350	350	350	350	350	250	2000
SUB TOTAL					\$721.00	\$721.00	\$721.00	\$721.00	\$721.00	\$515.00	\$4,120.00
5	800	ROLLOS	PAPEL TOALLA PARA DISPENSADOR ULTRA RESISTENTE, COLOR BLANCO DE 305 METROS APROX. EN PRESENTACION DE CAJA DE 6 ROLLOS, MARCA SCOTT DE KIMBERLY CLARK	\$7.99	120	120	120	120	120	200	800
SUB TOTAL					\$958.80	\$958.80	\$958.80	\$958.80	\$958.80	\$1,598.00	\$6,392.00
TOTAL											\$ 10,512.00



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

Las marcas serán provistas de acuerdo a la oferta del vendedor. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número seis mil trescientos setenta y siete; b) Oferta de fecha catorce de enero de dos mil diecinueve; c) Garantía de cumplimiento del contrato; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. La compradora se compromete a cancelar al vendedor la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$10,512.00)**, Los pagos se realizarán en desembolsos parciales según se realicen las entregas de los productos, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura consumidor final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato tiene un periodo de 331 días, comprendidos del cuatro de febrero al 31 de diciembre del dos mil diecinueve, plazo en el cual se harán SEIS entregas en la bodega del Instituto ubicada en la oficina central ubicada en la 9ª Ave. Norte No.120, San Salvador, El Salvador de acuerdo a lo detallado en el numeral **I)** del presente contrato, **V) GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el Vendedor otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del precio del valor de lo contratado; la cual deberá exceder sesenta días posteriores al vencimiento del plazo contractual y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto, dentro de los diez días hábiles a partir de la recepción de un ejemplar debidamente legalizado del presente instrumento. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

contractuales emanadas del presente contrato estará a cargo del administrar del contrato es decir la persona que ocupa el cargo de Encargado de Bodega, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y articulo ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el vendedor, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución, debiendo “El Vendedor” en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique “La Compradora” y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “La Compradora” la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESION:** Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer el vendedor no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el vendedor expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por la compradora, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al vendedor y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes, se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de embargo la compradora nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a el vendedor, quien releva



Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también DUI, NIT del Administrador Único y NIT, Dirección, Teléfono y Correo Electrónico de la Empresa en este documento y es conforme con su original.

██████████; y teléfono: ██████████; correo electrónico: ██████████
██████████ a través de Laura Aguirre, vendedora. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez
La compradora

Magno Aldemar Gonzalez Vasquez
El Vendedor